



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

ORDINARIO (CDNO1). - 680013103004-2010-0298-00

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

1. Revisadas las actuaciones desplegadas al interior del presente asunto, se advierte la necesidad de tomar una medida de saneamiento previamente a ingresar a la siguiente etapa procesal.

Una vez agotado el cumplimiento de la medida de saneamiento que se realizará en el cuaderno de llamamiento en garantía, se continuará con el trámite en el cuaderno principal.

2. DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS PARTES

2.1 No se accede a la petición de adición de auto que obra en el PDF 25, en tanto que el recurso al que hace referencia ya fue decidido por el Superior.

2.2 Las peticiones obrantes en los PDF 27 y 28 deberán estarse a lo decidido en esta providencia.

Aunado a esto, debe tener en cuenta la apoderada judicial que el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 y PCSJA20-11567, suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia COVID-19. Así mismo, que mediante acuerdo PCSJA20-11581 ordenó el levantamiento de términos judiciales y administrativos previsto, a partir del 1º de julio de 2020.

Sin embargo, en relación con los términos en los cuales se ha desarrollado la actividad del Juzgado, debe tener en cuenta la apoderada judicial, que conforme a las disposiciones que están contenidas en los diferentes pronunciamientos del Consejo Superior de la Judicatura, desde el inicio de la pandemia del COVID-19, se ha implementado el teletrabajo para los empleados y funcionarios de la Rama Judicial, lo que ha traído nuevos retos, no tan solo para los de los abogados litigantes y las partes, sino también para los miembros de la Rama Judicial.

Ha implicado esto: (i) la implementación de nuevos medios de comunicación para la interacción entre los intervinientes y de notificación de las diferentes decisiones que se emiten, (ii) esto sumado a las restricciones en el acceso a los Despachos Judiciales, por cuestiones relacionadas con la contención de la pandemia, (iii) la alta carga laboral (pues siguen siendo de nuestro conocimiento por reparto, acciones de tutela de primera y segunda instancia



y habeas corpus, y procesos de primera y de segunda instancia con nuevo reparto, adicionales a los que ya eran de conocimiento del Juzgado), y (iv) la actividad de digitalización de los diferentes expedientes judiciales, que debió ser asumida en su totalidad por el Juzgado en el año 2020, y parte del 2021, pues, se cuenta con centro de escaneo desde la presente anualidad.

Por lo tanto, se ha dado trámite a los procesos, solicitudes y peticiones, con la capacidad de respuesta que se cuenta, acorde con dicho panorama, y velando por respetar los turnos que se traían previamente al inicio de la pandemia.

2.3 Por Secretaría permítase el acceso al expediente digital a las partes solicitantes en los PDF 29, 30, 31, 32, para que realicen las consultas que requieran.

2.4 Atendiendo el fallecimiento del demandado GABRIEL SANTAMARIA RODRIGUEZ, se dispone:

- Requerir a la apoderada judicial de este extremo procesal para que: (i) informe cuál fue la última dirección de notificaciones del mencionado demandado, (ii) indique si tiene conocimiento de la existencia de herederos determinados, identificándolos por sus nombres completos, y señalado direcciones de notificación física, correo electrónico, teléfono.

- Se ordena notificar por aviso del presente proceso a los herederos, al albacea con tenencia de bienes o al curador de la herencia yacente, del señor GABRIEL SANTAMARIA RODRIGUEZ, en la última dirección de notificaciones informada. Por Secretaría elabórese el aviso de rigor y déjese a disposición de la abogada de este extremo procesal para que acredite su trámite. A si mismo advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para hacerse parte del presente proceso, y que deberán presentar las pruebas que demuestren la calidad y el derecho que les asista.

- No se hace necesaria la interrupción procesal en tanto que el demandado GABRIEL SANTAMARIA RODRIGUEZ actuaba a través de apoderada, pero, debe la apoderada judicial procurar la remisión del aviso de forma inmediata, una vez le sea entregado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)



Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3e469b8e355f822b2c286340eccde7218faae632d435b898de817bb6f09e
599**

Documento generado en 19/04/2021 03:23:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**